DICTAMEN N°.....

REF: E 21-2020-4413-A S/SOLICITUD SANCIÓN EXPULSIVA DE CESANTÍA AGTE DE POLICÍA DIEGO ANTOLÍN FERNANDEZ.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

De mi consideración:

En las presentes actuaciones se solicita dictamen de esta Asesoría General de Gobierno con motivo de la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Agente de Policía Diego Antolín Fernández, DNI Nº 37.707.734 - Plaza Nº 7510- con prestación de servicios en la Comisaría de Quitilipi- Chaco efectuada por Disposición Nº 001744/2020 de la Jefatura de Policía.

El sumario administrativo instruído al Agente de Policía Diego Antolín Fernandez se inició por aplicación del artículo 209º inciso f)) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) a fin de establecer si existe o no responsabilidad disciplinaria.

Las actuaciones se originaron en la Comisaría de Quitilipi, en oportunidad en que el Agte. Fernández con domicilio legal en la ciudad de Barranqueras, Chaco se retiró de franco de servicio en fecha 07/03/2018 (fs.149 del Libro de Registro de Novedades de Guardia de Prevención) debiendo presentarse el día 09/03/2018 situación que no ocurrió a pesar de encontrarse debidamente notificado, sin que haya tampoco justificado su ausencia..

Desde la Unidad de Revista donde cumple funciones el Agte. Fernández se libraron radiogramas a los fines de lograr su comparencia para que formule las pertinentes justificaciones de las inasistencias desde el día 09/03/2018 siendo formalmente notificado el 20/03/2018 (fs.08).

De las constancias incorporadas no surgen registros que el Agte. Fernández haya asistido a su lugar de trabajo desde el 09/03/2018 luego de que el Servicio de Guardia efectivizara las correspondientes notificaciones. También a través del Radiograma Circular Red Interna Nº 132V/2018 se solicitó información acerca de si ante alguna Unidad Policial el Agente Diego Antolín Fernández presentó algún tipo de Licencia especial o extraordinaria obteniéndose resultado negativo.

A fs. 64, la Dirección de Administración informó que se procedió a la retención permanente de los haberes del Agte. Diego Fernández.

A fs. 94, se incorporó declaración de Ramón Antolín Fernández, padre del Agte. sumariado y manifestó que no tiene contacto con su hijo ; con relación al domicilio del requerido expresó que vive en proximidades de la Junta Nacional de Granos en la localidad de Barranqueras .

A fs. 115/116, se presentó el Agte. Diego Antolín Fernández y se notificó de las actuaciones sumariales a la vez se le retuvo el arma reglamentaria y Credencial Policial.

A fs.130, luce Exposición de Descargo del Agte. Diego Fernández. quien se abstuvo de declarar.

De fs.131/133, se glosaron actas de Declaración de Imputado, notificación del Derecho de Defensa y Entrega del Pliego de Cargos conforme a las faltas disciplinarias previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r) en concordancia con el artículo 99º " Faltas Graves" apartado B inciso c) y el artículo 100º " Faltas Leves" apartado D inciso a) e inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) todos del RRDP.

No surge de autos que el Agte. Diego Antolín Fernández haya hecho uso del derecho que le asiste por lo que se resolvió dar por decaído el derecho dejado de usar.

A fs. 147/148 se expidió la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía y consideró que el Agte. Diego Antolín Fernández es autor responsable de la falta prevista en el artículo 98º inciso r), en concordancia con el artículo 100º Apartado D incisos a) y c) con la agravante del artículo 81º inciso a) y h) concluyendo que la gravedad del hecho amerita solicitar la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía., con aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J.

En tal sentido, el señor Jefe de Policía de la Provincia dictó la Disposición Nº 001744/2020 y solicitó al Ministerio de Seguridad y Justicia la Destitución de Empleo con calificación de "Cesantía" del Agente de Policía Diego Antolín Fernández – Plaza Nº7510-. Por infracción al artículo 98º Faltas Gravísimas- inciso r) en concordancia con el artículo100º "Faltas Leves"- Apartado D, incisos a) y c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a y h) del RRDP con aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J.

A fs. 156, el Órgano Asesor del Ministerio del área consideró procedente hacer lugar a la Destitución con calificación de Cesantía del Agente de Policía Diego Antolín Fernández en modo coincidente con la opinión vertida por el Servicio Jurídico preopinante.

Así expuestos los antecedentes reunidos en autos, este organismo asesor estima que la actividad desarrollada por la instrucción policial en la tramitación del presente, incorporó pruebas con entidad suficiente y que la valoración efectuada sobre la conducta del agente, el esclarecimiento de los hechos, la imputación de cargos, el ejercicio del derecho de defensa y la consiguiente graduación de la pena amerita la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J- por haber transgredido con su accionar las normas previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r) y artículo 100º "Faltas Leves", apartado D incisos a) e inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del RRDP, al Agente de Policía Diego Antolín Fernández.

Sobre la cuestión que nos ocupa válido es recordar que: *"...Las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la Administración en la relación de empleo público, instituída con la finalidad de proteger la estructura organizativa, tanto personal como patrimonial del Estado ..." (Del voto del Juez Grecco, cons. VI) C.Nac. Adm. Fed. Sala 5ta , 13/04/98- Marcos Norma Gladis v. Estado Nacional Mrio de Educación y Justicia s/Empleo Público. Causa Nº 17981/97)*

El Dr. Julio Comadira en las "Jornadas Sobre Responsabilidad del Estado y del Funcionario Público (Editoral Cs. De la Administración , Bs. As. 2001- pag. 590) expresó que "...La responsabilidad administrativa tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública, originado en una inobservancia de

los deberes inherentes a la calidad de agente público. Al decir de la doctrina , la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos se puede definir como el sistema de consecuencias jurídicas de índole represivo que, aplicable por la por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, se imputan en el plano de la relación de función o empleo público, a la conducta de agentes estatales violatorias de deberes y prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas regladoras de aquélla relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública…"

La Procuración del Tesoro tiene dicho sobre el particular que: *"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994),*

Finalmente vale recordar que es responsabilidad de todo agente público obrar con el compromiso, la seriedad, el apego a las normas y principios éticos que corresponde a un servidor público, ya que la estabilidad no es una prerrogativa sino una garantía que también tiene como fin el bienestar general de todos.

En consecuencia, atento la normativa aplicable, los informes obrantes en el expediente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía -Plaza Nº 7510- Diego Antolín Fernández, por haber transgredido la norma prevista en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100º, "Faltas Leves" apartado D, inciso a) y c) , con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y por aplicación de los artículos 45º , 59º y 60º inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

23 JUN. 2021

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco